



RADICADO : 2022-781
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 19 de enero de 2023.

CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diecinueve, (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007202200781-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO

Vista la presente demanda **EJECUTIVA** para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.

Señala el artículo 8º, inciso 2º de la citada Ley que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.

Revisada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica la dirección electrónica de la parte demandada, no indica la manera cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y tampoco señala que el correo suministrado es el que utiliza el demandado, conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, ley 2013 de 2022, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RADICADO : 080014053007202200781-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : AUTO 19/01/2023- INADMITE DEMANDA

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639a2ee64d038d27bae4009250864cd21e2f36018d5f5a2936d5d76650988bc7**
Documento generado en 19/01/2023 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>